

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

OTORGADA POR:

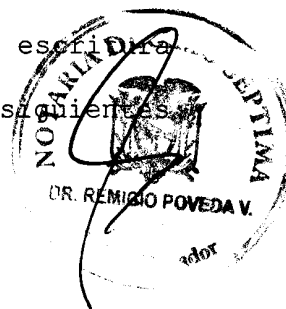
SRES. GABRIELA QUIÑONES ESPINOSA; AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ
VELASCO; ALFREDO JOSE RIBADENEIRA DE AZEREDO

CUANTIA: USD 800,00

Hjml.

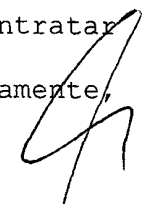
DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES DOS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Público Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, las siguientes:



2

personas: a) Por sus propios y personales derechos, la señora GABRIELA QUIÑONES ESPINOSA.- b) Por sus propios y personales derechos, el señor AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ VELASCO.- c) Por sus propios y personales derechos, el señor Arquitecto ALFREDO JOSE RIBADENEIRA DE AZEREDO.- Los comparecientes son mayores de edad; de estado civil casados, la señora GABRIELA QUIÑONES ESPINOSA y el señor AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ VELASCO, y de estado civil divorciado el señor Arquitecto ALFREDO JOSE RIBADENEIRA DE AZEREDO, todos de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, las siguientes personas: a) Por sus propios y personales derechos, la señora GABRIELA QUIÑONES ESPINOSA.- b) Por sus propios y personales derechos, el señor AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ VELASCO.- c) Por sus propios y personales derechos, el señor Arquitecto ALFREDO JOSE RIBADENEIRA DE AZEREDO.- Los comparecientes son mayores de edad; de estado civil casados, la señora GABRIELA QUIÑONES ESPINOSA y el señor AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ VELASCO, y de estado civil divorciado el señor Arquitecto ALFREDO JOSE RIBADENEIRA DE AZEREDO, todos de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Quito. Todos capaces para contratar y obligarse, y por el presente acto libre y voluntariamente,



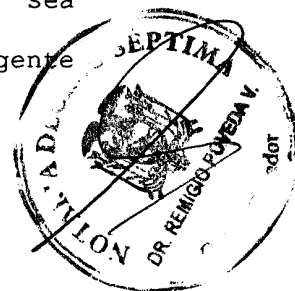
unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA RQM S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.**- La Compañía se denominará **CONSTRUCTORA RQM S.A.** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO:** El objeto social de la Compañía será: **3.1.** La adquisición y enajenación a cualquier título, compra, venta, permuta, arriendo, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles; **3.2.** Realizar todo tipo de diseños arquitectónicos, y prestar servicios de gerencia, dirección arquitectónica y fiscalización de proyectos inmobiliarios, así como la planificación, construcción y promoción de todo tipo de obras arquitectónicas y civiles, pudiendo celebrar contratos de todo tipo con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, así como participar conjuntamente en licitaciones y concursos públicos de ofertas de todo tipo.- **3.3.-** Construcción por sí sola o a través de terceros (subcontratistas) o mediante Asociaciones con otras empresas, sean éstas nacionales



extranjeras, de todo tipo de bienes inmuebles, casas, edificios, conjuntos habitacionales o de cualquier otro tipo, así como obras de infraestructura de servicios tales como vías públicas y carreteras, electricidad, agua potable, alcantarillado, recolección y reciclaje de desechos públicos, telefonía, salud, cementerios, puertos, aeropuertos, zonas francas, entre otros, y su mantenimiento y administración; **3.4.-** Operación, y suministro de materiales, equipos, insumos, productos químicos, combustibles, lubricantes, material de demolición, repuestos y demás bienes y servicios necesarios a fin de que la empresa que presta los servicios detallados antes, pueda llevar a cabo en forma correcta y eficiente su gestión. Para el efecto la compañía estará facultada a comprar, vender, importar, exportar, intermediar todos y cada uno de los bienes y servicios propios de éstas actividades; **3.5.-** Importar, exportar, comprar, vender, distribuir, comercializar, o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos, partes y accesorios, pero excluyendose actividades de leasing; **3.6.-** Promover e intervenir en calidad de socio, accionista o participante u cualesquiera otra modalidad de asociación en la constitución de compañías de economía mixta, joint-ventures, contratos de asociación y afines. Adicionalmente para implementar, operar, mantener y administrar puertos, aeropuertos, terminales terrestres, camales, establecimientos de salud, mantenimiento de aeronaves, vehículos, equipos, motores y demás maquinaria utilizada en obras de infraestructura social, privada y pública; **3.7.-** La compañía podrá tramitar y obtener créditos nacionales o extranjeros, y créditos otorgados por



créditos nacionales o extranjeros, y créditos otorgados por organismos internacionales bilaterales o multilaterales, al amparo de convenios de ésta naturaleza, y podrá solicitar registro de marcas de fábrica, marcas de servicio, nombres comerciales, patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, y realizar los actos necesarios para estos efectos, ante las autoridades de Propiedad Industrial dentro del país o ante las correspondientes en el extranjero; **3.8.-** La sociedad podrá realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre o fluvial de materiales de construcción, equipos, lubricantes, combustibles, explosivos destinados únicamente para la construcción, químicos y maquinaria que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social; **3.9.-** La compañía podrá prestar servicios de construcción de todo tipo de obras civiles a compañías petroleras y/o compañías mineras, sean estatales o privadas, nacionales o extranjeras, en calidad de contratistas o subcontratistas, y también podrán prestar servicios de proveedores de materiales de construcción o de equipos, y maquinaria liviana o pesada de construcción, así como de sus repuestos, partes y accesorios; **3.10.** Podrá también dedicarse a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, oficinas, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal;.- **3.11.-** Para el cumplimiento del objeto social la Compañía podrá celebrar o ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana; actuar como agente



representante, mandatario o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; Podrá asociarse con personas naturales o empresas nacionales o extranjeras para proyectos de trabajos determinados, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de vínculo contractual permitido por las leyes ecuatorianas; intervenir sola o como asociado, socios o accionista de alianzas operacionales, alianzas estratégicas, o cualquier sistema similar de contratación permitido por la Ley, incluyendo los procesos de licitación, invitaciones a ofertar, contratación directa, lista de precios, órdenes de trabajo y de compra, calificándose como contratista, proceder a la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, consorcio de empresas y demás jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas, adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros en el país o en el exterior, en general podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios y operaciones permitidos por la Ley, que serán acordes con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, suscrito y pagado en numerario por los accionistas, de acuerdo al detalle constante

en la cláusula de integración de capital de este Estatuto conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.-

ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL**

SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-

ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, con las limitaciones establecidas en la ley y estos estatutos.- **ARTICULO OCTAVO:**

JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas

Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro



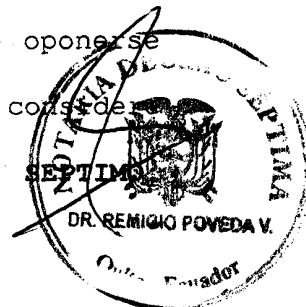
Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará



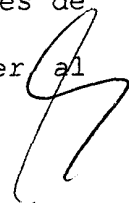
con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.-

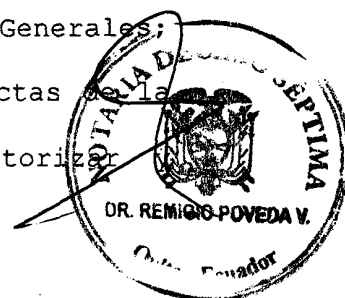
ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO**



CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Gerente General y del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: 21.1. Nombrar y remover al



Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.2.** Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.3.** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; **21.4.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **21.5.** Acordar aumentos del capital social; **21.6.** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **21.7.** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **21.8.** Acordar modificaciones al contrato social; **21.9.** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; **21.10.** Fijar los límites mínimos y máximos hasta los cuales el Gerente General puede obligar a la empresa con su sola firma; y, **21.11.** En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **23.1.** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; **23.2.** Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; **23.3.** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; **23.4.** Autorizar



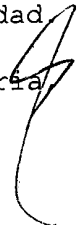
suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía previo autorización y dentro de los límites establecidos por la Junta General de Accionistas; 23.5. Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía previo autorización y dentro de los límites establecidos por la Junta General de Accionistas; 23.6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 23.7. Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; 23.8. Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; 23.9. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales y los demás libros sociales; 23.10. Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; 23.11. Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; 23.12. Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; 23.13. Suscribir toda escritura pública de constitución de compañías en las cuales vaya a participar la compañía como socio o accionista; 23.14. Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.**- La



representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: **26.1.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **26.2.** Presidir las sesiones de la Junta General; **26.3.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; **26.4.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General; **26.5.** Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General; **26.6.** Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General; y **26.7.** En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que determine la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.



restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO: DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INFORMES DE COMISARIOS.**- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria.



cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ha sido suscrito y pagado por los accionistas en numerario, en su totalidad a la celebración de esta escritura pública de constitución de la sociedad, de acuerdo al siguiente detalle:---

Accionistas	Capital	Capital	Numero	%
	Suscrito	Pagado		
Gabriela Quiñones	Usd 268,00 ✓	Usd 268,00	Usd 268	33,50%
Espinosa				
Augusto Enrique	Usd 266,00 ✓	Usd 266,00	Usd 266	33,25%
Martinez Velasco				
Alfredo J. Ribadeneira	Usd 266,00 ✓	Usd 266,00	Usd 266	33,25%
de Azeredo				
TOTAL:	Usd 800,00	Usd 800,00	Usd 800,00	100,00%

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social esta distribuido de la siguiente manera: a) Gabriela Quiñones Espinosa con doscientas sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- b) Augusto Enrique Martinez Velasco con doscientas sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- c) Alfredo Jose Ribadeneira de Azeredo con doscientas sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y**

EXPEDICION DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de



títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD DE LOS**

ACCIONISTAS: Los accionistas que suscriben y pagan la presente constitución de compañía son de nacionalidad ecuatoriana.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: TIPO DE INVERSION: Los accionistas que suscriben y pagan la presente constitución de compañía lo hacen en calidad de inversión nacional.- **ARTICULO TRIGESIMO**

SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA Y PODER ESPECIAL.- Facultase de manera expresa a los señores Doctor Juan Carlos Gallegos Happle, Doctor Fernando Del Pozo Contreras y/o Ana Cristina Izurieta Bueno, para que realicen individual o conjuntamente todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que cualquiera de ellos convoque a la primera Junta General que será presidida por el Doctor Juan Carlos Gallegos. Facultase de manera expresa al Doctor Fernando del Pozo Contreras para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la presente constitución de compañía, pudiendo suscribir solicitudes de aprobación o cualquier otro documento o petición, a nombre y representación de los comparecientes, y para que realice cualquier gestión ante la referida dependencia o ante cualquier otra institución publica que sea necesaria para este fin.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos. //

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

1704114733

CELESTIN
CUDAT 1111
FECHA DE NACIMIENTO
01/01/1954
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
SEXO
M
FECHA DE CALIFICACION
01/01/2011
NOMBRE DEL CALIFICADOR
MARTIN GARCIA
ESTADO CIVIL
CASADO
NOMBRE DEL Cónyuge
RODRIGUEZ E

INSTRUMENTO
SUPERIOR

NOMBRE Y COGNOMINOS
EMPLEADO PRIVADO

1704114733

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARTINEZ ALBERTO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASCO MARTINA ENRIQUETA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2012/01/04

FECHA DE EXPIRACION
2022/01/04

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

1027022
NUMERO

1704114733
CEDULA

MARTINEZ VELASCO AUGUSTO
ENRIQUE

PICHINSHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

TUMBAGO
PARROQUIA

DEPENDENCIA DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION PERSONAL

REGULAR - CIUDADANA

APellidos: [illegible]
Nombres: [illegible]
FECHA DE NACIMIENTO: 1988-02-24
LUGAR DE NACIMIENTO: [illegible]
ESTADO CIVIL: [illegible]

178888815-1





REGISTRACION SUPERIOR

REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION PERSONAL

REGULAR - CIUDADANA

APellidos: [illegible]
Nombres: [illegible]
FECHA DE NACIMIENTO: 1988-02-24
LUGAR DE NACIMIENTO: [illegible]
ESTADO CIVIL: [illegible]

178888815-1





[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTROS DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/06/2011

IDENTIFICACION PERSONAL

REGULAR - CIUDADANA

APellidos: [illegible]
Nombres: [illegible]
FECHA DE NACIMIENTO: 1988-02-24
LUGAR DE NACIMIENTO: [illegible]
ESTADO CIVIL: [illegible]

178888815-1





[Signature]

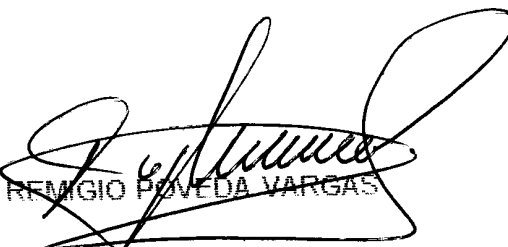


012

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó, ante mí el Notario la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA RQM S.A., otorgada por: SRA. GABRIELA
QUIÑONES ESPINOSA Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al seis de marzo
del dos mil doce.




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Notaria 17


NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esg.
Dr. Remigio Poveda

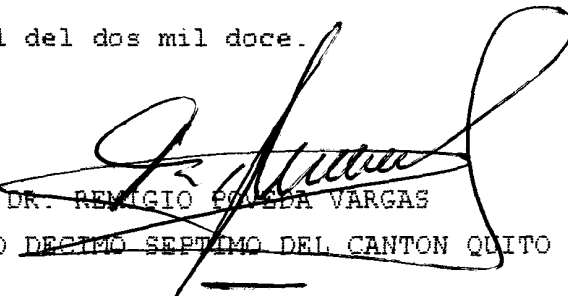
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Dr. Remigio Poveda Vargas

013

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CONSTRUCTORA RQM S.A., otorgada en esta Notaria, el dos de marzo del dos mil doce, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.002051, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veinticuatro de abril del dos mil doce.- Quito a, veintisiete de abril del dos mil doce.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



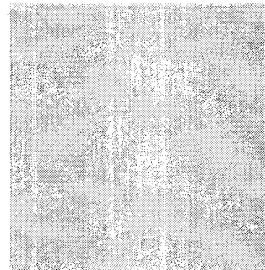
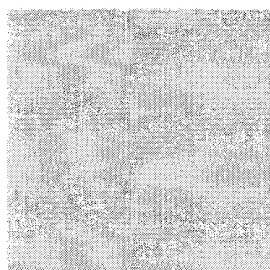
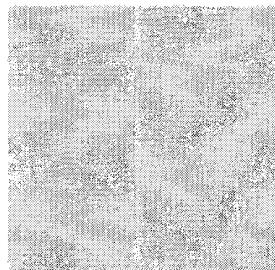
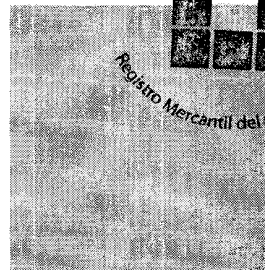
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL CINCUENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de abril del 2012, bajo el número **1438** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUCTORA RQM S. A."**, otorgada el 02 de marzo del 2012, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17074**.- Quito, a cuatro de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: LG





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

10652

Quito, 25 ABR 2012

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA RQM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL